

## **RESOLUCION N° 18/2005 (C.A.)**

Visto el Expediente C.M. N° 456/2004 por el cual la firma CARSA S.A. interpone acción ante esta Comisión Arbitral contra la Resolución N° 12/2004 de la Municipalidad de Posadas –Provincia de Misiones- recaída en el Expediente 13310/D/2003 y sus acumulados 13311/D/2003 y 15065/D/2003, y

### **CONSIDERANDO:**

Que se dan en autos los recaudos exigidos para habilitar el tratamiento del caso concreto conforme lo prevé el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral.

Que en su presentación la firma expresa, entre otros, los siguientes agravios:

- el Municipio tomó erróneamente en la determinación como base imponible las ventas reales efectuadas y no aplicó el mecanismo que para los casos de ejercicio de actividades en más de una jurisdicción municipal, establece el artículo 35 del Convenio Multilateral, al que la Municipalidad está obligada a acatar en virtud de la adhesión efectuada por la Provincia de Misiones a través de la Ley N° 929 del año 1977. Con el criterio empleado por la Municipalidad se obliga a CARSA S.A. a tributar un importe superior al que le corresponde.

- el artículo 35 dispone que cuando el contribuyente ejerza sus actividades en más de un municipio de la Provincia, la distribución de la base imponible a cada uno de ellos se debe realizar en función del mecanismo de atribución de ingresos y gastos previsto en el Convenio Multilateral para la liquidación de los tributos en las jurisdicciones provinciales, y de ese modo procedió CARSA S.A. entre las localidades en las que posee locales habilitados en la jurisdicción: Posadas, Oberá y El Dorado.

Que la Representación de la Provincia de Misiones, en respuesta al traslado que se le efectuara, sostiene que el Municipio debe actuar, a pesar de no ser signatario directo del Convenio Multilateral, conforme a las disposiciones de esta normativa que forma parte integrante del orden jurídico provincial ya que ha sido ratificado por Ley de la Provincia.

Que puesta al análisis del tema, esta Comisión observa que la controversia radica esencialmente en el criterio utilizado por la Municipalidad de Posadas para asignar la base imponible correspondiente a los locales de la empresa ubicados en los domicilios de Bolívar N° 2062 y Uruguay N° 2790 de la Ciudad de Posadas.

Que el Fisco Municipal atribuye la base imponible correspondiente a la Ciudad de Posadas por la actividad desarrollada en los locales mencionados en función a los ingresos reales obtenidos en dicha jurisdicción municipal, invocando la autonomía de que goza el Municipio respecto a las disposiciones del Convenio Multilateral.

Que el criterio de la Resolución impugnada, según datos de la propia inspección, determina una base imponible entre los Municipios con local habilitado en la provincia que excede la base imponible correspondiente a la Provincia de Misiones conforme lo declarado por CARSA SA. con ajuste al mecanismo del Convenio Multilateral.

Que en el caso resulta aplicable el artículo 35 del Convenio Multilateral, que determina límites concretos para el ejercicio del poder tributario municipal y establece pautas concretas referidas a: a) los Municipios de una misma Provincia no podrán gravar en conjunto, más ingresos que los que por aplicación del Convenio corresponde atribuir a dicha Provincia, b) la distribución de ese tope entre los Municipios, si no existiere un acuerdo intermunicipal, será conforme a las disposiciones del Convenio Multilateral, y c) si las normas locales sólo permiten aplicar el gravamen en los municipios donde exista local habilitado, los municipios en los que el contribuyente tenga local podrán gravar en conjunto, el total de los ingresos atribuidos a la Provincia.

Que así lo tiene resuelto la Comisión Arbitral en casos anteriores: Expediente C.M. N° 303/2002 Bank Boston N.A. – Resolución N° 6/2003, Expediente C.M. N° 258/2001 Cablevisión S.A. – Resolución N° 3/2203, entre otros.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

## LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18/08/77)

### RESUELVE:

ARTICULO 1°) - Hacer lugar a la acción interpuesta por la firma CARSA S.A. contra la Resolución N° 12/2004 emitida por la Municipalidad de Posadas, originada en el Expediente N° 13310/D/2003 y sus acumulados Nros. 13311/D/2003 y 15065/D/2003, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°) - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

**LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI - PRESIDENTE**